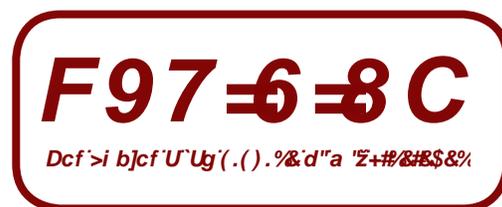


Señor(a)
 JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA
 E. _____ S. _____ D. _____



**REF.: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JAIME ANDRES VILLAREAL GONZALEZ.
 RAD.: 2021 – 094.**

En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la sentencia de fecha 01 de diciembre de 2021 y notificada por el estado de fecha 02 de diciembre de 2021 mediante la cual se resuelve: **"DECLARAR TERMINADO por mora en el pago de los cánones pactados, el contrato de leasing habitacional de número 06007076900105115, el 31 de agosto de 2015, suscrito entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y JAIME ANDRES VILLAREAL GONZALEZ"**. Sustento el presente recurso bajo los siguientes argumentos jurídicos y fácticos:

ARGUMENTOS

Respetuosamente señor Juez solicito realizar control de legalidad oficioso sobre el proceso de la referencia, con el fin de revocar o dejar sin efectos la sentencia objeto de recurso, teniendo en cuenta que la mencionada actuación judicial está en contravía de lo establecido en el artículo 545 – numeral 1 del Código General del Proceso que se cita:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren curso al momento de la aceptación (subrayado propio).

Lo anterior, habida cuenta que el demandado señor **JAIME ANDRES VILLAREAL GONZALEZ** se acogió al procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante – negociación de deudas, admitido por

el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía – Sede Neiva, según auto de fecha 05 de agosto de 2021 (adjunto), teniendo como última actuación la celebración del acuerdo de pago aprobado por la mayoría de los acreedores en audiencia que se llevó a cabo el pasado 24 de noviembre de 2021, estando pendiente el envío del acta de la audiencia por parte de la Fundación.

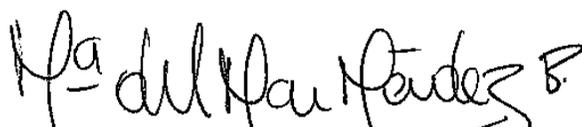
Finalmente, solicito comedidamente se revoque en su totalidad el auto impugnado y se ordene la suspensión del proceso en referencia conforme al artículo 545-1 del Código General del Proceso.

*Renuncio a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

ANEXOS

1. Auto de fecha 05 de agosto de 2021, por medio del cual el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía acepta el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor JAIME ANDRES VILLAREAL GONZALEZ.

Del señor(a) juez, atentamente,


MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA
CC. No. 1.075.252.189 de Neiva
T.P. No. 214.009 del C.S.J.



AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor
JAIME ANDRES VILLARREAL GONZALEZ
C.C. 7.717.785

Radicado: 001-018-021

Neiva, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El señor **JAIME ANDRES VILLARREAL GONZALEZ** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.717.785 en su calidad de deudor, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día veintinueve (29) de Julio del año (2021), el director del Fundación Liborio Mejía Sede Neiva, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los dos (2) de Agosto del año (2021). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3.El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4.La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$26.000.000	23.88%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$37.900.000	34.8%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$4.000.000	3.67%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$5.000.000	4.59%	Más de 90
BANCO FALABELLA S.A.	\$500.000	0.46%	Más de 90
BANCO SERFINANZA	\$1.500.000	1.38%	Más de 90
YURY ALVIRA CHARRY	\$2.000.000	1.84%	Más de 90
REFINANZIA S.A.	\$32.000.000	29.38%	Más de 90

Página 1 de 5

Cra. 10 No. 8 - 38 Piso 2 neiva

neiva@fundacionlm.org

+57 (320) 858-5071

(8) 8667394

www.fundacionlm.org



TOTAL QUINTA CLASE	\$108.900.000	100.0%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$108.900.000	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$108.900.000	100.0%	

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1. Bienes muebles:

Bien Mueble No. 1	
Descripción	Vehículo Chevrolet Spark 2009
Avalúo Comercial Estimado	\$8.000.000
Marca	Chevrolet
Modelo	2009
Placa	GHB043
Tarjeta de propiedad	4.002.541

Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Muebles	
Total	\$8.000.000

5.2. Bienes inmuebles:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee bienes inmuebles.

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Proceso Judicial No. 41001310300420210009400	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso declarativo
Juzgado	Juzgado cuarto civil del circuito (proceso de restitución de inmueble)
Número de juzgado	4
Radicación	41001310300420210009400
Departamento	HUILA
Ciudad	NEIVA
Dirección	No reporta
Demandante	Banco Davivienda S A
Demandado	Jaime Andrés Villarreal González
Estado del proceso	Admitido
Valor	\$0

Proceso Judicial No. 41001310300520210009200	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso declarativo
Juzgado	Juzgado quinto civil del circuito (proceso de restitución de inmueble)
Número de juzgado	5
Radicación	41001310300520210009200
Departamento	HUILA
Ciudad	NEIVA

Página 2 de 5



Dirección	No reporta
Demandante	Banco Davivienda S A
Demandado	Jaime Andrés Villarreal González
Estado del proceso	Admitido
Valor	\$0

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

Obligación Alimentaria No. 1	
Beneficiario	Sarah Villarreal Vargas
Tipo de documento	Tarjeta de identidad
No. de documento	1.077.230.568
País de residencia	COLOMBIA
Departamento	HUILA
Ciudad	NEIVA
Dirección	Calle 56b#17-79, T3 1003
Cuantía de la obligación	\$300.000
Periodo de pago	Mensual
Obligación demandada	No

Obligación Alimentaria No. 2	
Beneficiario	Camila Villarreal Vargas
Tipo de documento	Registro civil
No. de documento	1.077.237.706
País de residencia	COLOMBIA
Departamento	HUILA
Ciudad	NEIVA
Dirección	Calle 56b#17-79, T3 1003
Cuantía de la obligación	\$300.000
Periodo de pago	Mensual
Obligación demandada	No

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

Gastos De Subsistencia	
Arriendo Vivienda	\$3.420.000
Cuota de Administración Propiedad Horizontal	\$220.000
Alimentación	\$400.000
Colegios	\$300.000
TOTAL GASTOS	\$4.340.000

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad laboral	\$1.800.000
Empleo	Si
Tipo de empleo	Formal
Ingresos mensuales por otras actividades	\$3.900.000



Descripción de ingresos mensuales por otras actividades	Ingresos que aporta la cónyuge
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	\$5.700.000

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

Se manifiesta actualmente poseer sociedad conyugal vigente con **Rina Paola Vargas Charry**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 267.427.964

11. PROPUESTA DE PAGO:

- A. Solicito la condonación de intereses causados.
- B. Propongo cancelar la totalidad de mis obligaciones en capital en un periodo total de 60 meses, de manera organizada a cuotas, es decir respetando el orden de la prelación de créditos contemplados en nuestro código civil, dineros que empezaré a cancelar al mes siguiente de la aprobación del acuerdo bajo una cuota amortizada que se fijará en el momento de la etapa probatoria adecuada. Se iniciará a pagar al mes siguiente de la aceptación del acuerdo de pago.
- C. Propongo reconocer el pago del valor de las costas procesales que hayan sido aprobadas dentro de los procesos judiciales en mi contra; siempre y cuando cada acreedor, aporte las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

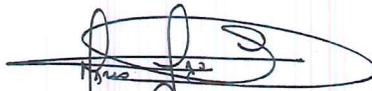
II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **JAIME ANDRES VILLARREAL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.717.785
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el **día uno (1) de Septiembre del año (2021)**, a las **10:00:00 am**, que se llevará a cabo de manera virtual
3. **ORDENAR** al deudor, señor **JAIME ANDRES VILLARREAL GONZALEZ**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., losiguiente:
 - 6.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 6.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*



7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,


MARIO ANDRÉS ANGEL DUSSAN
Operador de Insolvencia